

CONTRATO DE INTERVENTORIA FIDUCIARIA POPULAR S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO **AUTÓNOMO ADMINISTRACIÓN Y PAGO XXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXX**

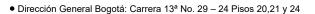
I. **CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO**

CONTRATANTE:	FIDUCIARIA POPULAR S.A PATRIMONIO AUTÓNOMO								
	ADMINISTRACIÓN Y PAGO XXXXXXXXXXXX								
DEDDECENTANTE LEGAL	ADDIANA DODDIGUEZ LEON								
REPRESENTANTE LEGAL	ADRIANA RODRIGUEZ LEON								
NIT	830.053.691-8								
CONTRATISTA:	xxxxxxxxxxxx								
REPRESENTANTE LEGAL	xxxxxxxxxxxx								
	C.C. XXXXXXXXXX								
	C.C. AAAAAAAAA								
NIT:	XXXXXXXXXXX								
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA,								
OBJETO:	CONTABLE Y FINANCIERA PARA								
	EN EL MARCO DE LA								
	IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ PARA ZONAS MÁS								
	AFECTADAS POR EL CONFLICTO, ESPECÍFICAMENTE DENTRO DEL								
	PROGRAMA DE OBRAS POR IMPUESTOS. BPIN No.								
VALOR:	XXXXXXXXXX PESOS MCTE (\$XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX								
77120111	Audustration i Esos mere (paratronomonal)								
PLAZO:	XXXXXXXXX (XX) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA								
	SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.								

II. **PARTES**

Entre los suscritos a saber:

(i) ADRIANA RODRIGUEZ LEON, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 52.313.841 expedida en Bogotá D.C., domiciliada y residente en Bogotá D.C., quien, en calidad de Representante Legal Suplente, obra en nombre y representación legal de FIDUCIARIA POPULAR S.A. identificada con el NIT. 800.141.235-0, sociedad de servicios financieros domiciliada en Bogotá, constituida mediante escritura pública número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Décimo Cuarta (14) del Círculo Notarial de Bogotá, calidad que acredita tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera



[•] PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

[•] servicioalcliente@fidupopular.com.co • www.fidupopular.com.co • Línea Nacional Gratuita: 018000-513962



de Colombia, adjunto-, sociedad que en adelante y para efectos del presente documento se denominará LA FIDUCIARIA actuando en este acto única y exclusivamente en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO ADMINISTRACIÓN Y PAGO XXXXXXXXXXXXXX, identificado con NIT. No. 830.053.691-8, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra,

(ii)	XXXXXXXXXXXXXX	(XXXX mayor de e	dad, do	miciliado y	resident	te en la ciuda	ad de	
	XXXXXXXXXXXXXXX.	, identificado	con	cedula	de c	ciudadanía	No.	
	XXXXXXXXXXXXXXX	XXXX, quien obra	en cali	idad de Re	epresent	ante Legal	de la	
	sociedad XXXXXX	XXXXXXXXX id	dentifica	ada con N	lit. XXX	XXXXXXXXX	ΚΧΧΧ,	
	sociedad	leg	almente	9	consti	tuida		
				,,	tal con	no consta e	en el	
	Certificado de Exi	stencia y Represe	ntación	Legal exp	edido p	or la Cáma	ra de	
	Comercio de XXXXXXXXXXX quien en adelante y para los efectos del presente							
	contrato se denom	inará EL CONTRA	TISTA, h	nemos conv	enido ce	elebrar el pre	sente	
	Contrato de CONSI	II TORIA modalida	d INTER	VENTORIA	nrevias	las signiente	٥٠.	

LAS PARTES de mutuo acuerdo han decidido celebrar un CONTRATO DE INTERVENTORÍA cuyo alcance y contenido estará contenido en las estipulaciones que más adelante se convienen observado para tal fin lo previsto en el Contrato Fiduciario, el Manual Operativo que rige el PATRIMONIO AUTÓNOMO AYP OXI XXXXXXXXXXXXXX, las normas civiles y comerciales que puedan llegar a regular esta relación contractual.

III. **CONSIDERACIONES**

- 1. Que, conforme a dispuesto en artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) Unidades de Valor Tributario -UVT, podrán efectuar el pago parcial del impuesto de renta mediante la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado ("ZOMAC").
- 2. Que, el Fideicomitente es una persona jurídica contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual tiene ingresos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) Unidad de Valor Tributario – UVT, y ha optado por el mecanismo de pago Obras por Impuestos en los diferentes municipios definidos como Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado- ZOMAC.
- 3. Atendiendo lo exigido por el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, la Junta Directiva del FIDEICOMITENTE mediante Acta XXXXXXX de la Junta Directiva aprobó el pago del impuesto sobre la renta y complementario, a través de la destinación de tales recursos en la inversión en la ejecución





de proyectos viabilizados y prioritarios de transcendencia social en los diferentes municipios ubicados en las **ZOMAC** modalidad fiducia.

- 4. La Agencia de Renovación del Territorio ART emitió la Resolución No. XXXXXXXXX del XXXXXXXXXXXX por la cual se aprueba la vinculación del pago del impuesto sobre la renta y complementarios de un proyecto de inversión en el marco del mecanismo de pago- Obras por impuestos de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 modificada por el Decreto 883 de 2017 y Ley 2010 de 2019.
- 5. En consecuencia de lo anterior, el PATRIMONIO AUTÓNOMO ADMINISTRACIÓN Y PAGO XXXXXXXXXXXXXXX, a través de FIDUCIARIA POPULAR S.A, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de fiducia mercantil, requiere adelantar los procesos de contratación que se requieran para INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FINANCIERA PARA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ PARA ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO. ESPECÍFICAMENTE DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRAS POR IMPUESTOS. BPIN No. _, el cual se regirá exclusivamente por las normas del derecho privado con observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y en especial el de la selección objetiva, definidos por la constitución y la ley, además se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas legalmente, que se adelanten bajo Los parámetros dados por EL MINISTERIO XXXXXXXXXXXXXXXX a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- 6. El PATRIMONIO AUTÓNOMO ADMINISTRACIÓN Y PAGO XXXXXXXXXXXXXXX a través de la Sociedad Fiduciaria Popular S.A, adelantó un proceso de contratación con el propósito de seleccionar el proponente que cumpla con los requisitos de experiencia e idoneidad, como condiciones mínimas para Interventoría Técnica, Jurídica, Administrativa, Contable y Financiera Para La EL EN **MARCO** DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ PARA ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO, ESPECÍFICAMENTE DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRAS POR IMPUESTOS. BPIN No.
- 7. Luego del proceso selección adelantado por Fiduciaria Popular S.A en la prenotada calidad, se interventoria del proyecto de conformdiad por la instrucción dada por el FIDEICOMITENTE.
- 8. Con el fin de seleccionar a la empresa o persona natural ejecutora del contrato cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FINANCIERA PARA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ PARA ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO, ESPECÍFICAMENTE **DENTRO** DEL **PROGRAMA** DE **OBRAS** POR IMPUESTOS. DE LICITACION PRIVADA ABIERTA NRO ______.

- 9. Que en el proceso de selección PROCESO DE LICITACION PRIVADA ABIERTA NRO ________, se observó que el Proponente seleccionado cumplió con las condiciones estipuladas para el proceso de selección.
- 10. En el presente contrato la Fiduciaria Popular S.A., actúa única y exclusivamente en calidad de vocero Con fundamento en el contrato de Fiducia Mercantil, Fiduciaria Popular S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo tiene la obligación de suscribir los contratos adjudicados a terceros de acuerdo con las instrucciones que imparta el Fideicomitente.

De conformidad con el proceso de selección el PROCESO DE LICITACION PRIVADA ABIERTA NRO ..., se celebra el presente Contrato de Interventoría, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas de derecho privado vigentes sobre la materia:

CLÁUSULAS IV.

CLÁUSULA PRELIMINAR. DEFINICIONES PREVIAS: Para todos los efectos de este Contrato, las Partes han definido los siguientes términos o expresiones, los cuales significarán y tendrán el alcance que aquí se les asigna. El significado establecido será el dado por las Partes así se encuentre escrita en mayúsculas o minúsculas.

- a. ART: Es la Agencia de Renovación del Territorio.
- b. CONTRATISTA O INTERVENTOR: Se denominará así en el presente contrato a XXXXXXXXXXXXXXXXX cuya identificación se hizo al inicio de este documento.
- c. CONTRATANTE: Se denominará así en el presente contrato a FIDUCIARIA POPULAR S.A., actuando única y exclusivamente en el presente acto en su condición de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO ADMINISTRACIÓN Y PAGO XXXXXXXXXXXX cuya identificación se hizo al inicio de este documento.
- d. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL O CONTRATO: Se trata del contrato de fiducia mercantil, constitutivo del PATRIMONIO AUTÓNOMO ADMINISTRACIÓN Y PAGO XXXXXXXXXXXXXXX, suscrito entre el Fideicomitente y la Fiduciaria
- e. **DESTINATARIO DE PAGO:** significa la Persona destinataria de los pagos realizados por el Patrimonio Autónomo por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos derivados de la ejecución de los Proyectos.
- DÍA HÁBIL: significa cualquier día que no sea un sábado, domingo, o un día en que los establecimientos de crédito estén autorizados u obligados a cerrar sus oficinas en Colombia.



- g. DOTACIÓN TECNOLÓGICA: Entendiéndose por dotación Tecnológica todos los elementos físicos de carácter tecnológico que tienen como objetivo incrementar los niveles de uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) y facilitan el desarrollo de múltiples actividades.
- h. ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE: Será la encargada de la supervisión del contrato de interventoría del proyecto; de recibir el proyecto a satisfacción y aprobar modificaciones al cronograma general en caso de fuerza mayor. Para el presente caso será el MINISTERIO DE XXXXXXXXXXXXXXXXX o quien este delegue.
- FIDEICOMITENTE: Es la sociedad XXXXXXXXXXXXXXXX, identificada con NIT XXXXXXXXXXXXX la cual funge como contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario y que opta por pagar este tributo mediante el mecanismo de pago -Obras por Impuestos- establecido en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y demás normas que los adicionen o complementen y que transfiere los recursos al Fideicomiso. El porcentaje de participación del Fideicomitente en los derechos fiduciarios derivados del presente Fideicomiso corresponde al cien por ciento (100%).
- FIDEICOMISO O PATRIMONIO AUTÓNOMO: Es la universalidad de bienes y derechos que se integra con los activos transferidos a la Fiduciaria para su administración y los rendimientos que los mismos llegaren a producir, los cuales están destinados al cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato, y que para efectos del presente contrato se denominará "PATRIMONIO AUTÓNOMO ADMINISTRACIÓN Y PAGO XXXXXXXXXXXXXXXXX.
- k. FIDUCIARIA: Es la sociedad FIDUCIARIA POPULAR S.A.
- I. GERENTE: Es la Persona encargada de garantizar el cumplimiento de cada una de las actividades y componentes del Proyecto, así como coordinar y gestionar con los diferentes actores que intervienen en la ejecución del mismo, garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las ZOMAC del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) y su Cronograma, en cumplimiento de las Leyes Aplicables

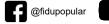
m.	PROYECTO:	Es	el	proyecto	aprobado	por	la	ART	mediante	Resolución	No.
				para la					BPIN	No.	
				•							

n. PROCESO DE SELECCIÓN: Es el PROCESO DE LICITACION PRIVADA ABIERTA NRO adelantado por Fiduciaria Popular S.A. en su calidad de vocera y administradora del "PATRIMONIO AUTÓNOMO ADMINISTRACIÓN Y PAGO XXXXXXXXXXXXXX.

[•] servicioalcliente@fidupopular.com.co • www.fidupopular.com.co • Línea Nacional Gratuita: 018000-513962









[•] Dirección General Bogotá: Carrera 13ª No. 29 – 24 Pisos 20,21 y 24

[•] PBX (601) 6079977 / (601) 5961506



- o. TERMINOS DE REFERENCIA: Son los términos que fueron diseñados para la selección del INTERVENTOR en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN.
- p. **ZOMAC:** Corresponde a las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado.

PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente Contrato EL INTERVENTOR, obrando por su cuenta y riesgo, con libertad, autonomía técnica y directiva, se compromete a ejecutar el servicio de INTERVENTORÍA **TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FINANCIERA PARA** L EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ PARA ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO, ESPECÍFICAMENTE DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRAS POR IMPUESTOS. BPIN No. con el fin de garantizar el cumplimiento y desarrollo del **PROYECTO** en debida forma.

SEGUNDA. - PLAZO PARA LA EJECUCION CONTRACTUAL. El plazo para la ejecución del contrato de interventoría será de XXXXXXX (XX) MESES o hasta la entrega material del Proyecto a la Entidad Nacional Competente, lo que ocurra primero. El inicio de las actividades de la interventoría se dará con la suscripción del acta de inicio del proyecto.

Por lo anterior, el contrato de interventoría estará vigente durante todo el plazo del PROYECTO objeto de Interventoría, por el valor pactado en el presente contrato, con independencia de los ajustes en plazo que tenga el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. PRÓRROGA. El plazo señalado para la ejecución del Contrato podrá ser prorrogado, previa aprobación del Fideicomitente, Entidad Nacional Competente y gerencia, mediante la suscripción de un Otrosí que así lo disponga, en el cual deberán señalarse las circunstancias que motivaron la prórroga y por lo cual, se deberá ampliar la garantía única.

PARAGRAFO SEGUNDO: SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, previa aprobación del Fideicomitente, Entidad Nacional Competente y gerencia, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste y se justifique tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al CONTRATISTA o al CONTRATANTE, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas.

La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por EL INTERVENTOR y en tal evento tendrá derecho a la suspensión o ampliación del plazo, según sea el caso, pero no a indemnización alguna o a reajuste de precios. Esta situación no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el Contrato y de la responsabilidad por los daños que sufra EL CONTRATANTE por no haberlas constituido o mantenido vigentes.



Las suspensiones debidas a lluvias, derrumbes en vías de acceso, o huelgas del personal por el incumplimiento de EL CONTRATISTA, de sus obligaciones o convenios laborales, o de su falta de cooperación para atender peticiones justas de sus trabajadores, no se consideran como fuerza mayor o caso fortuito y no darán lugar a indemnización ni ampliación del plazo estipulado.

TERCERA. ACTA DE INICIO. Para la suscripción del acta de inicio del contrato de interventoría será necesario el cumplimiento de la sesión de inicio de que trata el art 1.6.5.3.4.10 del Decreto 1915 de 2017 modificado por el art 8 del Decreto 2469 de 2018 y así como lo establecido en el Manual de Obras por Impuestos emitido por la Agencia de Renovación del Territorio para el efecto.

Cumplidos los requisitos y obligaciones de la etapa de preparación que deberán ser verificados en la sesión de inicio conforme a lo establecido en el Decreto 2469 de 2018 y Manual de Obras por Impuestos emitido por la ART, ante la negativa de EL INTERVENTOR a la suscripción del acta de inicio, se hará efectiva la póliza de seriedad de la propuesta y se impondrán las sanciones que correspondan.

En el evento que el Contratista realice actividades previas a la suscripción del acta de inicio, son bajo su responsabilidad y el Contratante no se encuentra obligado a responder por el pago de dichas actividades.

Para la expedición del acta de inicio del Contrato se deberá contar con el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del Contratista:

- Constitución de las pólizas por parte del Contratante y la aprobación de las mismas por parte
- Que el Contratista haya entregado los soportes correspondientes perfiles del personal que va a realizar las actividades objeto del contrato y la correspondiente afiliación o pago de la seguridad social.

Dichos requisitos deberán cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato. El no cumplimiento de los mismos faculta al Contratante para dar por terminada la relación contractual que por este documento se celebra.

CUARTA. - VALOR. El valor del presente Contrato es de XXXXXXXXXXXXXXXXXXX PESOS MCTE (\$ XXXXXXXXXXXXXX,00) incluido IVA. Suma por la cual fue adjudicado, incluido todos los gastos, costos, impuestos y tributos para la legalización, ejecución y liquidación del Contrato, el cual no supera el Presupuesto aprobado por la Entidad Nacional Competente.

El precio propuesto por EL INTERVENTOR, en el proceso de selección y aceptados por las partes para la ejecución del Contrato, se mantendrá durante la ejecución de éste, hasta su finalización, independientemente de cualquier ampliación en plazo al contrato de obra, cambio o fluctuación que los precios de tales bienes o servicios puedan padecer tanto en el mercado nacional como en el internacional durante la vigencia del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y territorial que se generen como producto de la ejecución del presente



contrato de interventoría, los cuales están incorporados en el valor establecido del Contrato y en la propuesta presentada.

QUINTA. FORMA DE PAGO. Fiduciaria Popular S.A., como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO ADMINISTRACIÓN Y PAGO XXXXXXXXXXXXXXXXXX (EL CONTRATANTE), pagará al CONTRATISTA (INTERVENTOR), de la siguiente manera:

- Pagos mensuales hasta el CINCUENTA POR CIENTO 50% del valor de la interventoría 5.1. como un valor fijo mensual, de conformidad con la oferta presentada y aceptada por el CONTRATANTE, por instrucción del Fideicomitente, teniendo en cuenta la estructura de costos aprobada por la Entidad Nacional Competente para el proyecto en cuestión. Para este pago, se deberá presentar, junto a la factura, el informe mensual de gestión - Anexo No. 18 (Requisitos mínimos del informe mensual de gestión), donde se especifique mes a mes el porcentaje de suministro de dotación TIC y avance de la formación docente entregado como alcance del proyecto por cada contratista, según los tiempos estipulados en el cronograma y previo visto bueno de la Entidad Nacional Competente o quien este haya delegado la supervisión del contrato del respectivo informe.
- 5.2. Un cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato de Interventoría, se pagará previa aceptación del informe mensual de Interventoría que contenga la descripción del recibo a satisfacción por parte de la Interventoría de cada uno de los componentes, a saber: Dotación tecnológica (equipos portátiles) y Formación docente, por cada sede entregada efectivamente y formación completa por sede, adjuntando acta firmada por el rector de la Institución Educativa donde se realizó la entrega de las dotaciones. El acta que sustenta el avance debe certificar de manera separada cada uno de los compontes.

Debido a que el proyecto está conformado por dos componentes, para este pago se procederá con la siguiente forma:

1) Para el componente Dotación Tecnológica se pagará el 96% del pago variable de Interventoría según porcentaje de avance y recibo a satisfacción por sede dotada en su totalidad y verificadas las cantidades entregadas, en actas de verificación de entrega de la Interventoría soportado en los informes mensuales avalados por el supervisor

Valor del acta= Valor adjudicado *40%*Porcentaje de avance en el periodo. Valor de acta*96%.

2) Para el componente proceso de formación docente se pagará el 4% del pago variable de interventoría según prestación efectiva del servicio, teniendo en cuenta la estructura de costos aprobada por la Entidad Nacional Competente, para lo cual, se deberá contar con: i) Recibo a satisfacción expedido por el Gerente e Interventor respecto al proceso de formación docente, acompañado del plan operativo, cronograma de la formación, metodología y la verificación de la asistencia de los



docentes a las respectivas capacitaciones; además de los soportes mencionados anteriormente, se deberá adjuntar el acta firmada por parte del rector de la Institución Educativa donde se realizó la mencionada formación. El Interventor recibirá a satisfacción la prestación de los servicios de formación en TIC con la asistencia de hasta el 70% del personal docente a las capacitaciones.

Valor del acta= Valor adjudicado *40%*Porcentaje de avance en el periodo. Valor de acta*4%.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se aceptarán recibos a satisfacción en sede diferente a la propia definida en el alcance y el objeto de la dotación, situación que será constatada por el supervisor del contrato de interventoría, so pena de no aprobación del informe para el pago respectivo. Para el pago, el contratista deberá presentar junto a cada factura el informe mensual de avance del trabajo individual para cada uno de los contratos objeto de la interventoría, con el visto bueno del supervisor del contrato, acompañada de los recibos de pago de los aportes a seguridad social o parafiscales de todo el personal asociado a la interventoría para el respectivo periodo a facturar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La factura deberá presentarse de forma mensual y la fecha de esta deberá estar dentro del mes que se remite para pago acompañada de todos los soportes requeridos. En caso de no ser posible su presentación dentro del mes, deberá informar por medio de comunicado o pre factura el monto susceptible a causación o provisionamiento.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse terminación anticipada del ejecutor y el interventor hubiese cumplido con todas las actividades se procederá a liquidar los valores pendientes de interventoría tasando las actividades completadas por la interventoría dentro de este valor y reconociendo el tiempo de este proceso.

5.3. El DIEZ POR CIENTO 10% restante del valor del contrato de la interventoría se pagará con la presentación del informe final debidamente aprobado por la supervisión (Ministerio de Educación Nacional - Entidad Nacional Competente) y la suscripción del acta de liquidación del correspondiente contrato de interventoría, con los respetivos soportes y actualización de garantías exigidas en el contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Para los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución de este.

Así mismo, se deberá adicionar como soporte al pago oficio suscrito por el representante legal de la interventoría y/o director de la interventoría o el personal responsable del cumplimiento de todas las normas de seguridad social integral donde indique expresamente que el contratista cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato sobre la materia.

PARÁGRAFO SEXTO: Si la ejecución del contrato empieza en un día diferente al inicio del mes, se deberá hacer el corte de la primera factura únicamente por los días restantes hasta el último día mes en curso. Posteriormente, se presentarán cortes de actas mensuales que contengan los servicios efectivamente prestados. Finalmente, el último pago de los componentes fijo y variable del valor del contrato de interventoría corresponderá a los días proporcionales del mes frente a la fecha final de ejecución. Está validación la realizará el supervisor del contrato.

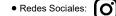
PARÁGRAFO SÉPTIMO Los porcentajes de dedicación del personal mínimo estarán sujetos a las necesidades propias del proyecto y a lo aprobado por la Entidad Nacional Competente a cargo de la supervisión del contrato y solo se reconocerá el porcentaje de dedicación efectivamente aprobado en el proyecto.

Con la presentación de la propuesta, el proponente acepta el conocimiento de esta situación y, por ende, no habrá lugar a reclamaciones por el reconocimiento de dedicaciones por un menor porcentaje.

Conforme a lo anterior, el valor del contrato estará sujeto al reconocimiento de mayores o menores dedicaciones del personal para la ejecución del objeto contractual y se ajustará a las necesidades propias del proyecto aprobadas previamente por el Supervisor del contrato. Dicho valor estará sujeto a la aprobación por parte del supervisor de las dedicaciones de personal y costos indirectos, lo cual no dará oportunidad al contratista para hacer reclamos por la modificación eventual del valor del contrato.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para la realización de los pagos, se procederá de la siguiente manera:

- a) El Contratista presentará al Supervisor del Ministerio de Educación Nacional dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes el informe de avance mensual.
- b) El Supervisor, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, revisará y aprobará el informe, con copia al Gerente del Proyecto. Si el Supervisor no está de acuerdo con el contenido del informe, realizará observaciones y solicitará los ajustes correspondientes dentro del término antes mencionado, y el Contratista deberá remitir el informe nuevamente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud realizada. Los términos para el pago se interrumpirán y se volverán a contar desde el siguiente día hábil al momento en que el Supervisor reciba el informe a satisfacción.
- c) Una vez se haya aprobado el informe por parte del Supervisor, el Contratista debe radicar ante el Gerente del proyecto los documentos de pago.











fiduciaria **popular**



d) El Gerente del proyecto radica la totalidad de los soportes de pago a FIDUPOPULAR S.A., que tendrá 5 días hábiles para realizar el pago.

PARÁGRAFO NOVENO: Si las facturas o documentos equivalentes no han sido correctamente elaborados, no se acompañan los documentos requeridos para el pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste se interrumpirá y sólo empezará a contarse desde el siguiente día hábil a la fecha en que se aporte el último de los documentos o se presenten en debida forma, y aplicará la misma regla de trámite en el segundo pago si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada pago, acorde a la forma de pago que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista, y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO DÉCIMO: Para tramitar los pagos aquí mencionados, el INTERVENTOR debe radicar su solicitud ante el SUPERVISOR para la obtención del visto bueno del respectivo informe. El CONTRATISTA deberá presentar al GERENTE los siguientes documentos para pago:

- I) Factura o documento equivalente, la cual deberá presentarse a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO AYP OXI FACILISMO Y APOSTAR -NIT 830.053.691-8. El INTERVENTOR se compromete a adoptar el sistema de facturación electrónica cuando esté obligado a hacerlo.
- II) Informe de avance mensual o informe final, según el caso, con los anexos y con visto bueno soportado por escrito aprobados por el SUPERVISOR.
- III) Soportes de pago de seguridad social integral y aportes parafiscales, junto con la certificación firmada por el Representante Legal y el Revisor fiscal, según corresponda.
- IV) Oficio suscrito por el personal responsable del cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud en el trabajo donde indique expresamente que el contratista cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato sobre la materia.
- V) RUT actualizado con fecha de generación menor a 30 días calendario anteriores a su presentación.
- VI) Certificación bancaria (por única vez). En el evento en que haya una modificación de número de cuenta o de entidad bancaria se debe, hacer llegar una nueva certificación, cuyo titular debe ser la misma persona natural o jurídica que ostenta la calidad de contratista.



- VII) Declaración juramentada donde indique si para el desarrollo de su actividad ha contratado o vinculado más de un trabajador para desarrollar el objeto contractual.
- VIII) Formato de Instrucción de pago del GERENTE DEL PROYECTO con destino al CONTRATANTE.

El GERENTE del proyecto tendrá hasta cinco (5) días hábiles para verificar los soportes e instruir el pago, luego de verificado e instruido el pago correspondiente. El GERENTE radicará la solicitud para el trámite de pago a través de la plataforma electrónica destinada por la Fiduciaria para tal fin. En caso de requerirse radicación física de los documentos de pago, el CONTRATISTA deberá solicitar el paquete de información antes mencionado y proceder con su radicación ante la CONTRATANTE, en las fechas y horas establecidas para tal fin. El anterior proceso está sujeto a cambios, de acuerdo con los procesos internos que maneje la CONTRATANTE para el trámite de los pagos, según las condiciones particulares (entrega física, tramite virtual, etc.).

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: FIDUPOPULAR S.A., como agente retenedor, liquidará y pagará todas las obligaciones tributarias tanto de carácter nacional como territorial a las cuales está sujeto el CONTRATISTA (impuestos, contribuciones, entre otros), de las que de acuerdo con la ley fuere responsable. El CONTRATISTA declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Adicionalmente, El CONTRATISTA declarará en cada pago, a través de la certificación firmada por el Representante Legal y el Revisor fiscal (en caso de aplicar este último), estar cumpliendo sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO EL CONTRATANTE realizará el pago a través de transferencia electrónica al CONTRATISTA a la cuenta bancaria que este le indique, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la instrucción de pago emitida por el Gerente del Proyecto y la correcta radicación de los documentos por parte del CONTRATISTA al Gerente del Proyecto.

PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO: El INTERVENTOR acepta someterse a los procedimientos de pago establecidos por FIDUCIARIA POPULAR S.A

PARÁGRAFO DÉCIMO CUARTO: El último pago correspondiente al 10 % del valor del contrato, se realizará como lo indica el literal III del presente numeral, debiendo EL INTERVENTOR cumplir a cabalidad con las obligaciones contractuales, así como obtener la certificación del Supervisor.

PARÁGRAFO DÉCIMO QUINTO: Para el pago de cada una de las actas se requiere presentar, adicional a la documentación anterior, los soportes del uso de los recursos asociados al factor multiplicador de acuerdo con la propuesta presentada. Soportes como pago de seguridad social o pagos definidos en la propuesta, entre otros. Esta documentación es requerida y en caso de no cubrir el valor de dichos costos se procederá con el descuento respectivo al momento del pago.

fiduciaria **popular**

Es decir, sí en el último pago no se ha evidenciado el uso de estos recursos se procederá a descontar del pago, pues dichos costos no pueden ser incluidos como utilidades sin estar correctamente presentados.

Con esto la suma de todos estos valores asociados con el factor multiplicador deberán ser menores o iguales al valor ofertado, y para su pago deben estar totalmente sustentados

SEXTA. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR. La interventoría por realizar por parte del Contratista
incluye la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FINANCIERA PARA
EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE
PAZ PARA ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO, ESPECÍFICAMENTE DENTRO DEL PROGRAMA
DE OBRAS POR IMPUESTOS. BPIN No. XXXXXXXXXXXXXXXX, y tendrá las obligaciones contempladas
en el Anexo Nro a la LICITACION PRIVADA ABIERTA NRO y las demás contenidas en el
presente contrato

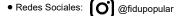
OBLIGACIONES GENERALES:

- Realizar con plena autonomía técnica, financiera y con sus propios medios la prestación de servicios de interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídico para cada uno de los contratos de dotación celebrado(s) en el marco del proyecto BPIN INCLUIR NÚMERO DEL PROYECTO, el presente CONTRATO y en sus respectivos anexos.
- Presentarle al supervisor un plan de trabajo para el desarrollo de la prestación de servicios de interventoría, la metodología del seguimiento, el cronograma de actividades y cronogramas de entregas de las dotaciones contempladas y/o productos alcance del proyecto, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después de la firma del acta de inicio.
- Conocer y apropiar la documentación del proyecto que soporta el cumplimiento de las obligaciones y los productos establecidos en los contratos obieto de interventoría, dentro de los tiempos establecidos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, el cronograma del provecto y el manual operativo de obras por impuestos en su versión vigente.
- 4. Verificar las condiciones y alcance del proyecto BPIN INCLUIR NUMERO DEL PROYECTO de acuerdo con la viabilidad técnica dada por el Ministerio de Educación Nacional y publicada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos - órdenes de compra suscritos para la adquisición de las dotaciones descritas en el proyecto para las instituciones educativas que serán beneficiarias de este, es decir, suscripción de las actas de inicio, revisión y aprobación de pólizas, entre otros que establezcan los contratos.
- Verificar y aprobar la forma y el contenido de las actas originales solicitadas a los contratistas respecto de las dotaciones para determinar que están firmadas por el rector de la institución educativa o quien delegue, donde se certifique recibo a satisfacción por parte de la sede educativa.
- Poner en conocimiento de manera oportuna a LA GERENCIA y al SUPERVISOR de eventuales circunstancias que conlleven a posibles modificaciones y/o las adiciones al proyecto o a cualquier otro evento que afecte el cumplimiento de las obligaciones del contrato de dotación – orden de compra.















- Emitir concepto sobre la pertinencia de suscribir prórrogas, suspensiones, o cualquier otra modificación a los contratos u órdenes de compra, acompañando las justificaciones correspondientes y presentando las recomendaciones técnicas, financieras, contable, jurídicas y administrativas pertinentes y el plan de reacción. Estas modificaciones deben ser razonables y proporcionales.
- Hacer la preparación documental y sustentar las posibles modificaciones y/o las adiciones o cualquier otra que afecte el cumplimiento de las obligaciones del contrato o de las órdenes de compra de los proveedores y que afecten la normal ejecución del cronograma y el cumplimiento del alcance del proyecto. Así como, realizar el seguimiento al cargue en el SUIFP por parte de la GERENCIA y CONTRIBUYENTE para aprobación de la Entidad Nacional Competente, cuando la situación contractual de los contratos derivados así lo amerite.
- 10. Informar de manera inmediata a LA GERENCIA y al SUPERVISOR posibles incumplimientos, atrasos, inconvenientes de los contratistas de dotación al momento de su evidencia, tramitando de manera oportuna las solicitudes de aplicación de sanciones contractuales y requerimientos a los proveedores determinado por el contrato – órdenes de compra en ejecución para el proyecto. Para ello deberá, como mínimo:
 - Revisar y conceptuar los elementos técnicos, financieros, contables, administrativos y jurídicos para efectos de solicitar el inicio del debido proceso por presuntos incumplimientos que den lugar a sanciones, multas, incumplimientos y demás actuaciones contractuales. En este mismo sentido deberá entregar la relación de los documentos, pruebas o verificaciones necesarias para determinar la viabilidad de la sanción a imponer.
 - Presentar fórmulas de arreglo a las dificultades o posibles incumplimientos que llegasen a presentarse en curso de los contratos objeto.
 - Proyectar el informe que dé cuenta de las situaciones de posible incumplimiento, así como la solicitud de inicio de proceso sancionatorio si a ello hubiere lugar
 - Hacer la preparación documental y sustentar el trámite de incumplimiento de las posibles situaciones que lleven a la solicitud por el no desempeño efectivo de las obligaciones.
 - Tramitar oportunamente las solicitudes de aplicación de sanciones contractuales y requerimientos a los proveedores.
- 11. Convocar y asistir a los comités técnicos requeridos de forma periódica con los proveedores de cada uno de los contratos u órdenes de compra.
- 12. Programar y llevar a cabo (1) comité mensual con la Gerencia y Supervisión, o en la frecuencia que sea requerida por la SUPERVISIÓN de acuerdo con la necesidad del proyecto, con el fin de verificar los avances de este, así como efectuar recomendaciones, observaciones, requerimientos, compromisos y demás acciones que contribuyan al cumplimiento del objeto de este. Estos comités deben quedar debidamente documentados mediante actas suscritas por las partes.
- 13. Informar a LA GERENCIA y al SUPERVISOR cualquier hecho que en los términos de ley pueda configurar conflicto de intereses sobreviniente dentro de los contratos
- 14. Entregar a la GERENCIA y al SUPERVISOR designado por el Ministerio de Educación Nacional los siguientes informes de interventoría:

- Informe mensual de Interventoría por cada contrato objeto: Presentar de forma mensual un informe de interventoría, al mismo se debe adjuntar el informe de actividades mensual presentado por cada contratista objeto, revisado y aprobado por la firma interventora en el que se dé cuenta del cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales de cada contratista objeto dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.
- Informe mensual de cumplimiento de actividades del INTERVENTOR: Presentar de forma mensual un informe de interventoría al supervisor del contrato. Este informe debe incluir el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contrato de Interventoría en sus componentes técnico, administrativo, financiero, contable y legal, con sus respectivos soportes dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

Nota: El informe debe contener como mínimo los numerales relacionados en el anexo "a) Requisitos informe de gestión mensual", así como, el anexo "b) Matriz reporte proyectos OXI". De la misma manera, los informes deben ser acumulativos período a período, es decir, cada informe debe dar parte de los avances totales de la ejecución siendo evidenciable el período de reporte tanto del contrato de interventoría, así como, los contratos objeto de la interventoría.

- Informe final de Interventoría: Presentar un informe final de Interventoría especificando acciones desarrolladas para los procesos contractuales intervenidos. Adicionalmente, elaborar y tramitar el acta de liquidación de los contratos objeto de interventoría junto con los documentos soporte dentro de los (30) días siguientes a la terminación de estos y con anterioridad a la radicación del último pago establecido en la forma de pago.
- 15. Elaborar las comunicaciones a las que hubiere lugar durante la ejecución de los contratos u órdenes de compra, dirigidas a los representantes legales de los contratistas de dotación con el objetivo de garantizar la efectiva ejecución de los contratos y copiar a la GERENCIA y a la SUPERVISIÓN.
- 16. Hacer seguimiento y emitir las recomendaciones correspondientes, sobre las acciones correctivas y de mejora de los ejecutores ante las novedades en la ejecución del proyecto.
- 17. Guardar confidencialidad y plena reserva de toda la información, productos y servicios de los que tenga conocimiento en desarrollo y ejecución del CONTRATO. El uso de la información para efectos diferentes a los establecidos en este CONTRATO requiere autorización previa y escrita por parte de la GERENCIA y del SUPERVISOR designado por el Ministerio de Educación Nacional.
- 18. Llevar un registro actualizado de las entregas de cada orden de compra y mantenerla a disposición de LA GERENCIA y de la SUPERVISIÓN y hacer entrega mensualmente conforme a los lineamientos, protocolos y recomendaciones de la gestión documental y archivo de la entidad.
- 19. Contratar y mantener el personal mínimo requerido para la correcta ejecución del CONTRATO y garantizar la disponibilidad exigida en los términos de referencia. En caso de necesitar el cambio de alguna de las personas propuestas, deberá realizarlo por un perfil igual o superior que la persona ofrecida en la propuesta.



Este cambio deberá ser autorizado por el SUPERVISOR. La rotación del personal no puede superar el 50% del personal presentado inicialmente.

- 20. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de los contratistas de dotación frente al Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de parafiscales en el momento de autorizar los pagos y solicitar modificaciones durante la vigencia del CONTRATO, o al momento de liquidarlo, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas, en concordancia con lo establecido en la Ley en la materia.
- 21. Certificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas contractualmente, verificar los informes mensuales y el informe final, así como los productos presentados por los proveedores del contrato u órdenes de compra de las dotaciones.
- 22. Verificar la veracidad de la información registrada por la gerencia del proyecto en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública -SPI, que integra el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP, en aspectos tales como:
 - Actividades de la cadena de valor del proyecto
 - Reporte Financiero por cada una de las vigencias que contemple el proyecto.
 - Reporte de indicadores de producto del proyecto
 - Reporte de indicadores de gestión del proyecto

De la verificación a la actualización e información requerida, deberá dar cuenta en los informes mensuales de interventoría.

- 23. Asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas donde se desarrolla el contrato de interventoría, así como las erogaciones necesarias para la ejecución de este. Es entendido que todos los gastos han sido estimados por el interventor al momento de la presentación de su propuesta económica.
- 24. Acompañar a la supervisión en las visitas de seguimiento a las sedes beneficiadas para revisión de estado de ejecución del proyecto, a través de los roles de dirección y/o coordinación técnica de interventoría. Se seleccionará aleatoriamente sedes para realizar el seguimiento, en máximo cuatro (4) visitas a región donde se inspeccionarán varias sedes, para lo cual la interventoría por el conocimiento de territorio debe establecer una agenda de acuerdo con la seguridad, eficiencia en tiempo, contexto y disponibilidad, en este sentido para esta actividad la interventoría debe contar con la logística y el medio de transporte terrestre necesario para el personal de interventoría, supervisión y gerencia que garanticen la efectividad de la labor.
- 25. Todas aquellas que se requieran para el correcto desarrollo del contrato y que no se contemplen dentro de las obligaciones ya señaladas.

OBLIGACIONES JURÍDICAS



- 1. Aplicar y tener en cuenta durante la ejecución del presente CONTRATO, los aspectos regulatorios legales y contractuales relacionados con los contratos de dotación y el mecanismo de pago de obras por impuestos, así como el manual de interventoría del ministerio de educación.
- 2. Verificar que (los) contrato(s) objeto de interventoría se desarrollen dentro del plazo, las condiciones y los valores establecidos.
- 3. Actuar de manera diligente y oportuna evitando una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las Partes.
- 4. Velar porque la ejecución de las obligaciones de los contratos sobre los cuales se realiza la interventoría no ocasione daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones al CONTRIBUYENTE, la ENTIDAD CONTRATANTE y a la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE.
- 5. Atender las quejas, peticiones, reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por los contratistas objeto de Interventoría, resolviendo aquellas que sean de su competencia o dando traslado de las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto.
- 6. Asegurar la adecuada documentación y archivo documental durante la ejecución de los proyectos para esto se almacenará la información soporte de cada uno de los informes de Interventoría y documentación alcance del proyecto en el repositorio de información que disponga el Ministerio de Educación nacional y se otorgará permisos de acceso únicamente al coordinador de Interventoría. Lo anterior, conforme a los lineamientos, protocolos y recomendaciones de la gestión documental y archivo de la entidad.
- 7. Elaborar y suscribir con la GERENCIA Y EL CONTRATISTA DE DOTACIÓN, las actas de inicio, ejecución, suspensión, reanudación o cualquier otro documento en el que se deje constancia de la ocurrencia de eventos que afecten el desarrollo de las actividades del proyecto objeto de la interventoría. Todo documento suscrito por la interventoría infiere la obligatoriedad de este para éste.
- 8. Asesorar a la gerencia en todos los asuntos jurídicos que se susciten en desarrollo de los proyectos., así como en la resolución de las peticiones y reclamos jurídicos del contratista de dotación.
- 9. Asistir a la sesión de inicio de los proyectos en el marco del mecanismo de obras por impuesto.
- 10. Avalar las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito y en general de causa extraña que afecten el cumplimiento del cronograma general del proyecto aprobado por la entidad nacional competente. Para ello deberá emitir dentro del término que para el efecto señale el Contribuyente una certificación en donde conceptúe sobre sobre las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la situación de fuerza o caso fortuito en cumplimiento de lo establecido en el art. 1.6.5.3.5.2. del decreto 1915 de 2017.
- 11. Emitir dentro del término que para el efecto señale el contrato del ejecutor el acta de recibo a satisfacción, para proceder con el acta de liquidación de los contratos objeto de Interventoría.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINACIERO Y ADMINISTRATIVO:



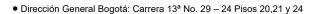
- 1. Entregar a LA GERENCIA la programación de pagos de los contratistas de dotación y de interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio.
- 2. Llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuadas. Así como de la relación de los documentos que alleguen los proveedores para tal efecto.
- 3. Conciliar, ajustar y entregar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la firma del acta de inicio, los cronogramas de entregas de proveedores de dotación de mobiliario escolar, para la llegada oportuna de los elementos objeto de interventoría.
- 4. Revisar y aprobar toda la información soporte de cada orden de compra y facturas presentadas por los proveedores.
- 5. Informar a la entidad nacional competente de forma oportuna cuando evidencie inconvenientes que puedan derivar en sobre costos o atrasos del proyecto, esto con el fin de hacer los ajustes necesarios en un tiempo prudente.
- 6. Convocar y/o asistir a las reuniones y/o comités de seguimiento necesarios con el contratista y gerencia del proyecto para el desarrollo efectivo del objeto del contrato.
- 7. Diligenciar y suscribir los certificados de cumplimiento para tramitar los pagos parciales y final de los contratos objeto de interventoría.
- 8. Verificar la radicación dentro de los plazos establecidos por la GERENCIA, respecto de las cuentas de cobro de los proveedores, previo visto bueno y aprobación por parte de LA INTERVENTORÍA.
- 9. Radicar las cuentas de cobro, con los soportes y documentos requeridos para ello, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos por LA GERENCIA y la autorización correspondiente de parte de la SUPERVISIÓN.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO DOTACIÓN TIC:

- 1. Advertir oportunamente al contribuyente y a la supervisión del contrato, si las contrataciones adelantadas para el cumplimiento del objeto del proyecto no son concordantes con la viabilidad técnica emitida por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de ser subsanadas oportunamente dentro del plazo de ejecución del proyecto.
- 2. Realizar reunión entre la gerencia, el proveedor, el municipio NOMBRE DEL O LOS MUNICIPIOS BENEFICIADOS, rectores y directores de establecimientos educativos beneficiarios, para socializar cronograma de entrega.
- 3. Verificar de acuerdo con la formulación y alcance del proyecto que los equipos de cómputo cuenten con el aseguramiento definido en el documento técnico y demás que hicieron parte de la viabilización por parte de la ENC, así mismo, verificar que se realice la entrega de una copia impresa de las condiciones de este aseguramiento a cada una de las sedes que contemplan dotación TIC.
- 4. Verificar que los equipos cuenten con el soporte y garantía establecidas en el alcance del proyecto desde la fecha de instalación y/o entrega, sin costo adicional para los beneficiarios, ni para la Entidad Territorial, ni para el Ministerio de Educación Nacional.
- 5. Previo al despacho de los equipos TIC, efectuar controles sobre los mismos, el interventor certificará mediante acta, la calidad de los equipos TIC, garantizando que cumplen con las condiciones ofrecidas en el proyecto aprobado (o superiores).



- 6. Rechazar los equipos TIC que no cumplan con las especificaciones técnicas mínimas acorde a las versiones y requerimientos incluidos en el proyecto presentado por el Contribuyente.
- 7. Verificar que los equipos TIC que sean reemplazados dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud que realice el interventor, cumplan con las condiciones mínimas del proyecto.
- 8. Entregar informes de todas las pruebas realizadas a cada uno de los lotes autorizados para despachar las dotaciones TIC, con registro fotográfico de las
- 9. Verificar el inicio de los despachos como máximo en los siguientes cinco (5) días hábiles a la aprobación de cada lote con su respectiva verificación de las especificaciones técnicas de cada uno de los equipos TIC con destino a las sedes de las Instituciones Educativas.
- 10. Verificar la distribución oportuna a cada establecimiento educativo de conformidad con lo establecido en el cronograma de entrega y en las obligaciones del contrato de dotación, reportar los atrasos e inconvenientes y hacer seguimiento a la aplicación de las acciones correctivas y de mejora para la ejecución de los contratos.
- 11. Consolidar un registro del número de serie de los bienes equipos TIC, para asegurar que el mismo bien suministrado por el proveedor es el entregado en cada sede educativa. Estos controles deben adelantarse paralelamente con el plan de entrega y cronograma presentado por el Contribuyente.
- 12. Verificar que se realice la entrega e instalación de los equipos TIC en los sitios, cumpliendo con las cantidades establecidas en el contrato - orden de compra, por medio de visitas en todos los sitios de entrega.
- 13. Verificar que se realice la entrega de los manuales de uso, mantenimiento y garantía; verificar que los proveedores entreguen una copia impresa de estos documentos por sede. Los manuales deberán contener la información relativa a todos los elementos a suministrar.
- 14. Verificar en sitio, es decir, en cada sede educativa beneficiaria del proyecto, la correcta entrega e instalación de los equipos TIC por parte del proveedor en representación del Contribuyente, validando que se encuentren en perfecto estado, sin rayones, golpes o defectuosos. La recepción de estos estará a cargo del coordinador y/o Rector. Reportar los atrasos e inconvenientes y hacer sequimiento a la aplicación de las acciones correctivas y de mejora para la ejecución de los contratos.
- 15. Elaborar un informe dirigido a la SUPERVISIÓN el cual debe contener la información agrupada por cada sede educativa que contenga:
 - ARCHIVO DE EXCEL: donde se relacione la siguiente información:
 - a) Código DANE de la Institución Educativa.
 - b) Nombre de la Institución Educativa
 - c) Código DANE de la Sede Educativa.
 - d) Nombre de la sede educativa.
 - e) Coordenadas de georreferenciación de la sede educativa.
 - f) Seriales de los equipos instalados en la sede educativa.
 - g) Numero de licencia del Sistema Operativo
 - h) Equipos de cómputo discriminado por: Equipos de escritorio, portátil, tabletas, video proyectores, televisores, acces point, etc.









- i) Datos de contacto de la persona que recibió la instalación (nombre, teléfono fijo y celular, cuenta de correo y cargo).
- ACTA DE VERIFICACIÓN DE ENTREGA: La cual debe estar debidamente diligenciada y firmada por las partes (representante de la sede educativa e interventor) incluidos los datos generales de la sede educativa y la fecha de elaboración. Para lo cual debe solicitar a los contratistas las actas de entrega originales de las dotaciones y realizar su revisión para determinar que están firmadas por el rector de la Institución Educativa o quien delegue, donde se certifique recibo a satisfacción por parte de la sede educativa
- REGISTRO FOTOGRÁFICO DIGITAL: Debe permitir evidenciar las condiciones en que fue ejecutada la instalación. El nombre de cada fotografía debe estar compuesto por el código DANE de la sede más un consecutivo así: #DANE #CONSECUTIVOFOTOGRAFICO. Las fotografías por enviar son:
 - a) Fotografía de la entrada de la sede donde se detalle fachada, y aviso indicando claramente de que sede se trata, incluyendo un mecanismo que permita identificar la fecha y hora en la que se realiza la fotografía.
 - b) Fotografía panorámica del sitio de instalación de los equipos.
 - c) Fotografía de los equipos a suministrar aun en sus cajas en las cuales haya presencia de personas pertenecientes a la sede educativa.
 - d) Fotografía de cada uno de los elementos suministrados e instalados en su lugar definitivo.
 - e) Captura de pantalla de las propiedades del sistema en cada uno de los equipos en los que se evidencien las características del sistema operativo y que la licencia se encuentra debidamente activada.
 - f) En caso de que el proyecto incluya software adicional, captura de pantalla que evidencie que el mismo se encuentra instalado y su licencia se encuentre activa.
 - g) Fotografía panorámica del lugar donde se instalaron los equipos TIC, donde se aprecie los equipos dotados, instalados y funcionando en el aula.
 - h) Para el caso de televisores, video proyectores, impresoras u otros, registro fotográfico de que los equipos se encuentran debidamente instalados y funcionando.
 - i) Fotografía de las obras civiles (si las hubiere).
- RESULTADO PRUEBAS DE VERIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS: las pruebas que se deben realizar y documentar en el informe son las siguientes:
 - a) Verificación del correcto funcionamiento de cada uno de los equipos suministrados.
 - b) Verificación del cumplimiento de las características técnicas del hardware mínimo definido en el proyecto o con características superiores.
 - c) Verificación de la correcta instalación de los equipos suministrados.



- d) Verificar y certificar el correcto licenciamiento del software en los casos que aplique para el Sistema Operativo, ofimática y demás software contemplando en el alcance del proyecto y que sea entregado en los equipos TIC dotados a las sedes educativas oficiales en el marco del proyecto
- 16. Informar a la SUPERVISIÓN y GERENCIA si existen eventos de riesgo para la seguridad de las personas en las sedes educativas, en cuanto a la infraestructura o locación donde quedan instalados los equipos, entregando las recomendaciones que consideren necesarias para solucionar el problema o mitigar el riesgo.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO FORMACIÓN DOCENTE:

- 1. Verificar que la formación docente cumpla con las condiciones técnicas ofertadas por el Contribuyente en el proyecto aprobado, las cuales son las mínimas aceptadas para el proyecto. Para ello deberá exigir al contratista implementar las estrategias necesarias para cumplir con las metas en formación.
- 2. Entregar reporte de los docentes formados en archivo Excel con la siguiente estructura:

NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	TIPO	DESCRIPCIÓN			
DANE_DPTO	2	Texto	Códigos DANE Departamento			
NOMBRE_DPTO	15	Texto	Nombre Departamento			
DANE_MUN	3	Texto	Códigos DANE Municipio			
NOMBRE MUN	30	Texto	Nombre Municipio			
DANE_EE	12	Numérico	Código DANE del establecimiento educativo (Consultar Buscando Colegio)			
NOMBRE_EE	30	Texto	Nombre del establecimiento educativo (Consultar Buscando Colegio)			
SECTOR	10	Texto	Oficial No Oficial			
DANE_SEDE	12	Numérico	Código DANE de la sede (Consultar Buscando Colegio)			
NOMBRE_SEDE	30	Texto	Nombre de la sede (Consultar Buscando Colegio)			

[•] PBX (601) 6079977 / (601) 5961506



NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	TIPO	DESCRIPCIÓN					
ZONA_SEDE	6	Texto	Rural Urbano					
TIPO_DOCUMENTO	1	Numérico	1 cédula de Ciudadanía 2 cédula de Extranjería 3 tarjeta de Identidad 4 PEP 5 Pasaporte					
NRO_DOCUMENTO	12	Numérico	Número de documento de identidad					
PRIMER_APELLIDO	50	Texto	Primer apellido del docente					
SEGUNDO_APELLIDO	50	Texto	Segundo apellido del docente					
PRIMER_NOMBRE	50	Texto	Primer nombre del docente					
SEGUNDO_NOMBRE	50	Texto	Segundo nombre del docente					

- 3. Entregar informe final del proceso de formación donde se describa las acciones realizadas, lecciones aprendidas y se incluyan evidencias fotográficas del proceso.
- 4. Verificar la idoneidad y requisitos que debe cumplir del contratista a cargo del proceso de formación según lo establecido en el documento técnico.
- 5. Verificar y aprobar la metodología a implementar por el contratista a cargo del proceso de formación.
- 6. Verificar y aprobar los contenidos e intensidad horaria del proceso de formación propuesto por el contratista según lo establecido en el documento técnico.
- 7. Verificar y aprobar el proceso de caracterización de los docentes a formar.
- 8. Verificar y aprobar el proceso de focalización de los docentes a formar en los territorios.
- 9. Verificar que la capacitación o apropiación de conocimiento impartida en el desarrollo del proyecto es concordante con la estructura curricular, metodología, intensidad horaria, aprobada en el concepto técnico emitido por la dirección de calidad, mediante la revisión de:
 - Listados de asistencia de los docentes a las jornadas de formación.
 - Informe técnico por parte de las Universidades que imparten esta formación
 - Certificaciones del proceso de formación.
 - Deberá participar aleatoriamente del proceso de formación para evaluar las metodologías implementadas.
- 10. Revisar y conceptuar sobre el certificado de formación a entregar a los docentes que cumplan con el proceso de formación.
- 11. Presentar informes mensuales que den cuenta de los avances en el proceso de formación, recomendaciones y conclusiones.
- 12. Verificar y conceptuar sobre los requisitos mínimos que deben cumplir los docentes para ser certificados.



13. Verificar el cumplimiento de las metas propuestas y el cumplimiento de los docentes que participan en el proceso de formación y que cumplieron con los requisitos mínimos para certificarlos.

Realizar las visitas necesarias para garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos incluidos en el proceso de formación.

PARAGRAFO PRIMERO: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO: El CONTRATISTA deberá mantener durante la ejecución del Contrato EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO en los Términos de Referencia que dieron origen al presente Contrato, por cada profesional o técnico que no cumpla con las dedicaciones mínimas requeridas o no esté laborando o realizando actividades, el CONTRATANTE, previa instrucción de la GERENCIA y la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE, podrá exigir al CONTRATISTA la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal.

Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectué la Interventoría, el cual se le comunicará al CONTRATISTA, quien tendrá un término de tres (3) días hábiles para corregir la situación o presentar justificaciones que solo pueden tratarse de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PARAGRAFO SEGUNDO: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE OBLIGACIONES

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA faculta al CONTRATANTE para hacer efectiva la presente cláusula de MULTAS, por incumplimiento o cumplimiento parcial o tardío de las obligaciones adquiridas en virtud del Contrato y/o los Términos de Referencia y/o en las normas técnicas que apliquen.

La MULTA corresponderá al valor estipulado para cada situación por cada día de retraso, sin que se supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Contrato. Si se generan MULTAS que superen dicho valor, el CONTRATANTE podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Se establece el siguiente procedimiento para la aplicación de las MULTAS incluidas en la presente clausula:

- 1. Cuando el SUPERVISOR identifique un posible incumplimiento, podrá realizar hasta dos (2) llamados de atención sobre el mismo hecho al CONTRATISTA, en los cuales ésta debe estipular el plazo que tiene el CONTRATISTA para corregir la situación y llevarla a los estándares exigidos en los Términos de Referencia y/o el Contrato.
- 2. Posterior a cada llamado de atención y dentro del plazo otorgado para la corrección de las situaciones, el CONTRATISTA tiene la posibilidad de presentar justificaciones sobre el incumplimiento o cumplimiento parcial o tardío de sus obligaciones, las cuales serán evaluadas por la SUPERVISIÓN.



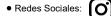


- 3. Si pasado dicho plazo, se determina que persiste el incumplimiento o cumplimiento parcial o tardío de las obligaciones sin justa causa por parte del CONTRATISTA, la SUPERVISIÓN presentará a la GERENCIA un concepto, el cual debe contener los hechos que motivaron el llamado de atención, aportando las evidencias que así lo soporten, informes, pruebas recaudadas y/o aportadas por el SUPERVISOR y la recomendación de la aplicación de la MULTA.
- 4. Una vez el SUPERVISOR emita el concepto relacionado en el numeral anterior, la GERENCIA convocará un comité conformado por un representante de la GERENCIA, de la SUPERVISIÓN y del FIDEICOMITENTE. De dicho comité se suscribirá un acta, en la cual se dejará constancia de la pertinencia de aplicar o no la **MULTA**.
- 5. En caso de que en el comité se decida como pertinente la aplicación de una MULTA, la GERENCIA instruirá al CONTRATANTE comunicar dicha decisión al CONTRATISTA a fin de ratificar y asegurar la facultad de descontar de la facturación siguiente, la suma tasada como MULTA.

Se seguirá el procedimiento anterior siempre y cuando se configure alguna de las situaciones enunciadas a continuación:

Situación	Acción Inicial	Plazo de corrección	Multa Posterior al Plazo de corrección (COP)
No iniciar la ejecución de las actividades de conformidad con la fecha establecida en el acta de inicio.	El CONTRATISTA deberá presentar en un plazo máximo 3 días hábiles contados a partir del llamado de atención, un plan de recuperación que permita subsanar la Situación.	3 días hábiles	\$1.000.000 / día de retraso
Incumplimiento de obligaciones en Salud, Seguridad Industrial, y Medio Ambiente	El CONTRATISTA deberá presentar en un plazo máximo 3 días hábiles contados a partir del llamado, un plan de recuperación que permita subsanar la Situación.	De acuerdo con el plan de recuperación aprobado por la INTERVENTORÍA	\$500.000 por evento
No aplicación de especificaciones técnicas del contrato	El CONTRATISTA deberá presentar en un plazo máximo 3 días hábiles contados a partir del llamado, un plan de recuperación que permita subsanar la Situación.	De acuerdo con el plan de recuperación aprobado por la INTERVENTORÍA	\$1.000.000 / día hasta corrección

@fidupopular







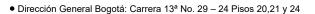


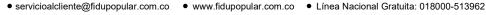
SEPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE. Son obligaciones de EL CONTRATANTE:

- 1. Suministrar la información que se encuentre disponible y que fuere aplicable al objeto de la presente contratación.
- 2. Pagar oportunamente el valor estipulado en el Contrato, siempre que EL CONTRATISTA cumpla con todas las obligaciones establecidas para el efecto.
- 3. Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual

OCTAVA. SUPERVISOR. La Supervisión del contrato será ejercida por el MINISTERIO DE EDUCACION o quien este designe. El INTERVENTOR deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones de la supervisión. Para lo cual deberá tener en cuenta, a lo largo de la ejecución del Contrato, las siguientes funciones del Supervisor:

- 1. El Supervisor designado ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del objeto del presente Contrato, tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
- 2. El Supervisor ejercerá control sobre la ejecución del objeto contractual, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir a las partes la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.
- 3. Con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del Contrato, el Supervisor apoyará, asistirá y recomendará a las partes en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del mismo.
- 4. El Supervisor está facultado para revisar todos los documentos del Contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, jurídicas o de otra índole, las partes soliciten cambios o modificaciones.
- 5. El Supervisor está autorizado para ordenarle al INTERVENTOR la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del Contrato. Todas las recomendaciones que haga el Supervisor deben estar por escrito.
- 6. El Supervisor verificará que el INTERVENTOR se encuentre al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social, pensiones y ARL, así como de los aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente el requisito del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, ARL y Aportes Parafiscales, deberá ser acreditado por el INTERVENTOR para la realización de cada pago derivado del presente contrato.
- 7. Asegurar para EL CONTRATANTE, que EL INTERVENTOR cumpla con las obligaciones pactadas en el Contrato, en ningún caso goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del Contrato suscrito entre EL INTERVENTOR y EL CONTRATANTE, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.
- Dar el visto bueno a cada uno de los informes de la interventoría, previo al desembolso de los pagos pactados.
- Informar a la Unidad, Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN la entrega realizada, adjuntando el certificado de recibido a satisfacción por parte del interventor.

















10. Informar a las autoridades competentes de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

NOVENA GARANTÍAS. EL INTERVENTOR deberá constituir a favor de EL CONTRATANTE, una póliza única de seguros expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que incluya los siguientes amparos:

DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	VIGENCIA		
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.		
Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más.		
Calidad del servicio	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.		
Responsabilidad Civil Extracontractual	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y dos (2) años más.		

PARÁGRAFO PRIMERO. TÉRMINO PARA SU ENTREGA. EL INTERVENTOR entregará a EL CONTRATANTE, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, las garantías a las que se refiere la presente Clausula, acompañadas del correspondiente recibo de pago original expedido por la compañía aseguradora. No se aceptarán paz y salvos suscritos por los corredores o intermediarios de seguros.

EL CONTRATANTE, aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al CONTRATISTA, según sea el caso, para que EL Contratista, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

El CONTRATISTA deberá reponer el monto de las garantías cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. De igual manera en cualquier evento en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue el término de ejecución o se realice cualquier tipo de modificación, que así lo amerite, deberán ajustarse, ampliarse o prorrogarse las correspondientes garantías. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer las garantías exigidas, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el Contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

PARAGRAFO SEGUNDO: Alcance de las Pólizas: El Contratista entiende, y así lo declara, que:

Las garantías que aquí se establecen son accesorias al Contrato y, por tanto, su otorgamiento o la objeción por parte de las aseguradoras para el pago de los posibles siniestros, no releva al Contratista de su responsabilidad por el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del

fiduciaria **popular**

mismo, ni de su responsabilidad por los daños y perjuicios que cause al Contratante y/o terceros, según lo dispuesto en el presente Contrato

El cobro de estas pólizas no constituirá indemnización de los perjuicios ocasionados al Contratante, quien podrá perseguir al Contratista por el remanente hasta satisfacción completa de los perjuicios que se le llegaren a ocasionar.

Ni los límites mínimos de las pólizas de seguros con las que debe contar de conformidad con esta Cláusula, ni los valores reales de los seguros, deberán de ninguna manera limitar o reducir su responsabilidad y/o sus obligaciones

Todo deducible originado por las pólizas de seguros serán asumidos en su totalidad por el Contratista.

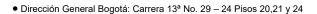
En caso de que el Contratista requiera subcontratar parte de los servicios, tareas y/u obras a él encomendados en virtud del presente Contrato y el Supervisor lo autorice, el Contratista deberá exigir del subcontratista, la constitución de las garantías y seguros que le sean aplicables al objeto del subcontrato, teniendo en cuenta las coberturas indicadas en este Contrato, cuyas cuantías deberán calcularse tomando como base el mismo porcentaje exigido al Contratista, aplicado al valor del subcontrato.

DECIMA. CESIÓN. El presente Contrato se celebra en consideración a las calidades del INTERVENTOR; en consecuencia, no podrá cederlo en todo ni en parte, a ningún título.

DECIMA PRIMERA. SUBCONTRATOS. El CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del Contrato, y aquellos subcontratos que tuviere que celebrar para la correcta ejecución de las labores encomendadas y los que de estos se deriven, deberán tener la previa aprobación de la SUPERVISION, en cuyo caso, EL CONTRATISTA será el único responsable por la celebración de los mismos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL CONTRATANTE adquieran responsabilidad alguna por dichos actos.

DECIMA SEGUNDA. Exclusión de relación laboral entre las partes. Independencia, dirección técnica y autonomía del Interventor.

- El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del Contrato, vínculo laboral alguno con Fiduciaria Popular S.A. como vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomitente. Toda la responsabilidad derivada de sus contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA; así debe expresarse en los respectivos contratos laborales que suscriba el Interventor.
- El Contratista se hará cargo del personal que sea indispensable para el adecuado cumplimiento de la labor a que se obliga por este Contrato y en todo caso la conducta de su personal deberá estar bajo el cuidado y vigilancia necesarios.
- Sin perjuicio de lo anterior, el Contratante podrá requerir al Contratista, cuando cualquiera de los miembros de su personal asignado al Contrato, no cumpla con el perfil requerido que garantice la idoneidad y calidad de las Actividades objeto del presente Contrato, con la correspondiente obligación del Contratista de tomar las acciones del caso para evitar perjudicar a la Contratante,



@fidupopular



dentro de un plazo máximo de 5 días calendario, contados desde el día en que el Contratista reciba el aviso escrito respectivo por parte del Contratante. El Contratista se hará responsable por los perjuicios que se causen por las demoras en la toma de acciones respectiva.

- EL INTERVENTOR obra como patrono independiente en la ejecución de este Contrato y por tanto, se obliga durante toda la vigencia del Contrato al pago del alquiler o de la contratación de equipos, servicios o trabajadores que requiera para ejecutar los servicios contratados.
- Las Partes dejan expresa constancia que el presente Contrato por su propia naturaleza no constituye contrato de trabajo ni relación laboral en ninguna de las relaciones del Contratista, empleados, dependientes, Subcontratistas o agentes al servicio de éste, para con la Contratante.
- Entre FIDUCIARIA POPULAR S.A., individualmente considerada o como vocera del EL PATRIMONIO AUTONOMO CONTRATANTE y EL INTERVENTOR no existirá relación alguna de carácter laboral y por tanto, todos los trabajadores que utilice este último en la ejecución de las obras serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva de EL INTERVENTOR, el pago de los salarios, de las prestaciones sociales, el suministro de la dotación de trabajo, el pago de las contribuciones parafiscales, afiliaciones a ARP, EPS, FIC, sistema de pensiones y cesantías y toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social que en razón de su carácter de empleador, le imponga para con sus trabajadores o sus subcontratistas cuando a ello hubiere lugar, al igual que al pago total de las indemnizaciones de carácter administrativo o judicial que le sean impuestas por omisión de sus obligaciones.
- En el evento de que EL CONTRATANTE hiciere pagos por todos o por cualquiera de los conceptos anteriores, en forma extrajudicial o judicial, éste no podrá repetir contra EL INTERVENTOR, sin que el pago efectuado implique reconocimiento de obligación legal alguna a cargo de aquella. En este caso EL INTERVENTOR reembolsará a EL CONTRATANTE los pagos efectuados, junto con los intereses, gastos y honorarios, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la reclamación que le formule por escrito EL CONTRATANTE, para lo cual desde ya queda autorizado por EL INTERVENTOR.
- EL INTERVENTOR se obliga a vigilar que ninguno de sus trabajadores, representantes, ni los de sus subcontratistas se presente a los sitios de trabajo en estado de alicoramiento o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, similares o equivalentes en sus efectos, o que lo hagan en los sitios de obra.
- La Supervisión y/o el Fideicomitente, podrán verificar en cualquier tiempo el monto de los salarios, honorarios y demás derechos laborales que debe pagar EL INTERVENTOR a su personal. Y a su vez, EL INTERVENTOR se obliga a suministrar la información que al respecto le solicite dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al requerimiento escrito.
- EL INTERVENTOR actúa con plena autonomía técnica y directiva, siendo una empresa contratista independiente. Y en tal condición, es el único empleador de sus trabajadores y por lo tanto debe cumplir con todas las prestaciones sociales, salarios y obligaciones parafiscales que le impone la ley no mediando solidaridad alguna, pues adicionalmente queda entendido que las actividades de EL INTERVENTOR no son las que hacen parte del objeto social de EL CONTRATANTE. Además, se reitera que constituye una obligación fundamental de EL INTERVENTOR, la vinculación y protección de todo su personal al sistema general de seguridad social y en especial al de riesgos profesionales, quedando expresamente entendido y acordado que el incumplimiento de esta obligación faculta a EL CONTRATANTE a retener las sumas que adeude hasta el momento en que presente constancia del paz y salvo con sus trabajadores, o por el incumplimiento en el pago de obligaciones salariales, prestacionales o indemnizatorias de cualquier tipo.
- Si por causa del incumplimiento del Contratista de las obligaciones en materia laboral, de seguridad social y de riesgos laborales que le impone la legislación colombiana y por efecto de lo dispuesto en

@fidupopular



el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo adicionan o reforman, por decisión judicial o de cualquier autoridad administrativa se determinare que la Contratante es responsable mancomunada y solidariamente de pagos que corresponden al Contratista, de uno o varios de sus empleados, la Contratante tendrá derecho de repetir contra el Contratista y podrá ejercer el derecho de compensación de deudas con cualquier suma que adeude al Contratista, hasta por los valores que le estuviesen siendo cobrados judicial y extrajudicialmente, más un porcentaje del 20% por administración y manejo.

En caso de no poder efectuar la compensación, ni el cobro de las sumas que le estuvieren reclamando a la Contratante por incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del Contratista, la Contratante podrá dar por terminado el presente Contrato por incumplimiento del mismo, haciendo efectivas las garantías y pólizas correspondientes exigidas del presente Contrato, incluyendo las sanciones contractuales previstas.

DECIMA TERCERA. PROPIEDAD DE LOS INFORMES, PRODUCTOS O BIENES. Todos los estudios, informes, gráficos, u otros materiales preparados por EL INTERVENTOR en cumplimiento del presente Contrato, serán de propiedad de EL CONTRATANTE y del PROYECTO y deberá hacer entrega formal de los mismos, a más tardar, al momento de la liquidación del Contrato.

DECIMA CUARTA. CONOCIMIENTO DEL INTERVENTOR SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA **EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Se entiende por las partes que EL INTERVENTOR ha hecho sus propias averiguaciones, estudios y proyecciones y ha analizado las condiciones técnicas, sociales, de orden público, climatológicas, ambientales y las demás circunstancias relevantes bajo las cuales se adelantará la ejecución del objeto del presente Contrato. En consecuencia, se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente, a su costa y riesgo, las obligaciones derivadas del Contrato, con su sola suscripción.

DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD. EL INTERVENTOR se obligará a mantener indemnes a EL CONTRATANTE, Fiduciaria Popular S.A. y/o al Fideicomitente. En consecuencia, se obligará en los siguientes términos:

- Contratista independiente: Declarará que no tiene ningún vínculo laboral en relación con Fiduciaria Popular S.A, el Patrimonio Autónomo o el Contribuyente, de los regulados por la legislación sustantiva o adjetiva del Trabajo o de la Seguridad Social. Por lo tanto, las entidades quedan liberadas de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales, incluida cualquier responsabilidad o indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, siendo EL CONTRATISTA una persona independiente, lo que excluye la solidaridad en obligaciones laborales o de la Seguridad Social, así como civiles, administrativas o penales. Por lo tanto, no está facultado para actuar como representante o como empleador de las entidades, ni de tomar acción que pueda ser obligatoria para éstas en ningún campo o sentido, salvo cuando sea autorizado previamente por escrito por EL CONTRATANTE.
- Responsabilidad: Los servicios personales contratados por EL CONTRATISTA para la realización o ejecución del contrato respectivo son de entera responsabilidad de EL CONTRATISTA, Por lo tanto, Fiduciaria Popular S.A, el Patrimonio Autónomo o el Contribuyente no asumen responsabilidad alguna por los reclamos de derechos laborales que los trabajadores de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas y los trabajadores de estos, pudieren presentar como consecuencia del uso, ingreso o permanencia en espacios de las entidades, o en relación con estas, por cualquier causa. Por lo



mismo, la asignación o contratación de personal por parte de EL CONTRATISTA para que acudan a los inmuebles, edificaciones, talleres, salones, parqueaderos, zonas verdes y oficinas de las entidades con el objetivo de documentar los procedimientos y normas, o preparar o ejecutar las actividades que se realizarán o se realicen en desarrollo del contrato respectivo, incluidas aquellas relativas al desmonte y retiro correspondiente y demás servicios que se presten, implicará la asunción exclusiva de todo tipo de riesgos de dicho personal, por parte de EL CONTRATISTA y en ningún caso por cuenta o a cargo de las entidades.

- Asunción de riesgos: EL CONTRATISTA asumirá todos los riesgos que se desprendan de los actos y actividades propias de la prestación de sus servicios en la ejecución del contrato; también asume por su cuenta y riesgo exclusivo, los accidentes, siniestros, demandas y sanciones que surjan en desarrollo del contrato, que no sean atribuibles a actos de las entidades, por lo que mantendrá indemnes en todo tiempo a las entidades frente a cualquier pleito, querella, queja, demanda, acción, investigaciones, condenas y sanciones dirigidas a las entidades con ocasión y/o en ejecución del contrato.
- Afiliaciones: EL CONTRATISTA se obliga a afiliar al Sistema de Seguridad Social a sí mismo como también a todos los empleados, a los contratistas, a los subcontratistas y empleados de éstos, que destine a las obras, actividades, montajes y demás actos u obligaciones que estén a su cargo con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del contrato, así como a asumir todos los costos y pagos de las afiliaciones y permanencias de estos, tales como EPS, Fondos de Pensiones y Cesantías, ARP, Parafiscales, sin excluir otras obligaciones impuestas por la Legislación Laboral.
- Tributaria: EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a EL CONTRATANTE en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

DECIMA SEXTA. IMPUESTOS Y TASAS. Todos los gastos que ocasione el presente Contrato por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, del orden nacional, departamental y municipal correrán a cargo de EL INTERVENTOR.

Para aquellos impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional o territorial EL INTERVENTOR se compromete a cancelar todas las obligaciones que se generen producto de la ejecución del mismo, de acuerdo con el procedimiento de recaudo que haya establecido el titular del impuesto.

DECIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Ninguna de las partes, sin el consentimiento de la otra, podrá divulgar comunicación alguna o explotar por cualquier motivo la información o documentación que le ha sido divulgada por la otra, o cualquier información o documentación que haya obtenido en relación con este Contrato. El incumplimiento de esta prohibición hará responsable a EL INTERVENTOR y a sus empleados, dependientes o subcontratistas de éste, según el caso, por los perjuicios que llegaren a causarle a EL CONTRATANTE, directa o indirectamente, o a terceras personas. EL CONTRATANTE en este caso podrá dar inicio a las acciones penales o civiles correspondientes contra las personas que fueren responsables. Si cualquier autoridad competente solicitare a EL INTERVENTOR, de conformidad con la ley alguna información de la que aquí se califica como reservada, confidencial o secreta, EL INTERVENTOR estará en la obligación de comunicárselo a EL CONTRATANTE, para que éste último estudie la solicitud y autorice o no a EL INTERVENTOR a dar la información requerida.

fiduciaria **popular**

Así mismo, la documentación suministrada, se considera confidencial y no podrá ser divulgada ni utilizada por EL CONTRATISTA para efectos diferentes a los exigidos en este contrato, y sólo podrá entregarla con el mismo carácter de confidencial a los socios, asociados, vinculados o empleados de EL CONTRATISTA a efectos de cumplir las labores señaladas en el presente contrato.

El incumplimiento de esta obligación hará responsable a EL CONTRATISTA por los perjuicios que se causen directa o indirectamente a EL CONTRATANTE o al Fideicomitente, sin que ello impida la iniciación de acciones penales correspondientes contra las personas naturales que laboren para EL CONTRATISTA.

La aplicación de estas obligaciones de confidencialidad se extenderá por 3 años más, luego de la fecha de terminación del Contrato o del Acta de Liquidación del mismo, cualquiera que sea posterior, y las Partes así lo entienden y lo aceptan.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se entenderá como Información Confidencial la información o documentos que se encuentran en la actualidad en posesión de EL CONTRATISTA no sujetos a algún tipo de reserva o confidencialidad.

DECIMA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. Expresamente se conviene una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Esta suma será exigible por vía ejecutiva, por lo que las partes le otorgan al presente documento la calidad de título ejecutivo, sin necesidad de constituir en mora a la deudora y sin requerimiento judicial o extrajudicial alguno, a los cuales renuncia expresamente EL CONTRATISTA, y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Esta cláusula se podrá aplicar sin perjuicio de las competencias sancionatorias que le correspondan a la entidad asignataria del subsidio de vivienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 1537 de 2012 o norma que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante, la cláusula penal prevista en la presente cláusula, EL CONTRATANTE queda en libertad para reclamar, judicial o extrajudicialmente, los perjuicios que EL CONTRATISTA pueda causar con su incumplimiento, toda vez que dicha cláusula penal no implica una estimación de perjuicios, sino una pena por incumplimiento. También podrá EL CONTRATANTE reclamar el pago de intereses moratorios por la demora en el pago de la cláusula penal.

PARAGRAFO SEGUNDO. El valor de la cláusula penal impuesta al Contratista en los términos de la presente Clausula podrá:

- Compensar por medio de cualquier pago que la Contratante adeude al Contratista;
- Retener y deducir. En todo caso, las sumas así retenidas por parte de las Contratante no generan ningún tipo de rendimiento o interés a favor del Contratista, ni siquiera en caso de controversia en relación con la obligación de pago por parte del Contratista a la Contratante o con el incumplimiento del Contrato.
- Hacer cobro directo, por medio del envío de una cuenta de cobro al Contratista, la cual deberá ser pagada dentro de los 30 días calendario siguientes a su presentación, en la dirección de notificaciones establecida en el presente Contrato.

fiduciaria **popular**

EL cobro de la cláusula penal no requiere de reconvención judicial previa. El Contratista autoriza irrevocablemente a las Contratante para que ésta retenga y deduzca cualquier suma por dicho concepto. En todo caso, las sumas así retenidas por parte de la Contratante no generan ningún tipo de rendimiento o interés a favor del Contratista, ni siquiera en caso de controversia en relación con la obligación de pago por parte del Contratista a la Contratante o con el incumplimiento del Contrato.

Las Partes acuerdan que las retenciones efectuadas por las Contratante no serán consideradas como un incumplimiento contractual, sino que serán tenidas como acciones que hacen parte de la ejecución del Contrato.

DECIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se terminará por las siguientes causales:

- Por la expiración del plazo pactado.
- Por mutuo acuerdo de las partes, manifestado expresamente y por escrito.
- Por renuncia de EL INTERVENTOR, siempre y cuando dicha renuncia sea previamente aceptada, expresamente y por escrito, por LA ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE, EL CONTRATANTE y EL CONTRIBUYENTE y no sea motivada por incumplimiento del INTERVENTOR.

EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente Contrato, antes del vencimiento del plazo, sin indemnización alguna y sin necesidad de aviso previo a EL INTERVENTOR, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento, abandono o descuido de EL INTERVENTOR, de las obligaciones contratadas, que afecten o pongan en peligro la ejecución del contrato.
- Cuando EL INTERVENTOR incumpla sin justa causa las órdenes o instrucciones impartidas por EL CONTRATANTE, directamente o a través de la Supervisión.
- Por incapacidad de EL INTERVENTOR para seguir prestando sus servicios, si a juicio de EL CONTRATANTE o del FIDEICOMITENTE o del Supervisor, ésta fuere de tal naturaleza que no pudiere continuar con la ejecución del contrato;
- Cuando a juicio de FIDEICOMITENTE o del Supervisor, EL INTERVENTOR utilice personal inapropiado para la buena ejecución de las labores contratadas de manera reiterada y no tome las medidas para superarlo.
- Por incumplimiento de parte de EL INTERVENTOR de cualquier obligación laboral para con sus trabajadores o por el incumplimiento de cualquier norma de carácter nacional o local que tuviere que ver con el desarrollo del contrato o con las obligaciones propias de EL CONTRATANTE frente a la ley o a las autoridades que haya asumido EL INTERVENTOR en virtud de este Contrato.
- Cuando EL INTERVENTOR no otorgue oportunamente cualquiera de las garantías señaladas para cada caso en los distintos numerales de la cláusula de garantías.
- Cuando EL INTERVENTOR entre en estado de disolución, liquidación voluntaria o judicial y en general, en cualquier estado de insolvencia que a juicio de EL CONTRATANTE o del FIDEICOMITENTE o del Supervisor represente un obstáculo para el normal desarrollo del objeto contractual
- Por incapacidad técnica, esto es, cuando a juicio del Supervisor, EL INTERVENTOR carece de los conocimientos y medios técnicos para adelantar los trabajos.
- Por retrasos injustificados en las labores objeto del Contrato, que afecten el cumplimiento de los plazos acordados.
- Por presentarse cualquier rasgo de competencia o comportamiento desleal.





- Por dar u ofrecer dinero o cualquier otra utilidad a personal del Supervisor o a cualquier funcionario de EL CONTRATANTE para retardar u omitir un acto propio de sus funciones o para ejecutar uno contrario a ellas, o para generar un beneficio de cualquier tipo para EL INTERVENTOR, sus empleados, socios, asociados, funcionarios o proveedores.
- Por ultrajar o irrespetar, con ocasión del desempeño de sus funciones a cualquier funcionario o representante de EL CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE o del Supervisor.
- Por hacer caso omiso, o desacatar las órdenes o recomendaciones que, con ocasión del desempeño de sus funciones, le impartan EL FIDEICOMITENTE o Supervisor, o cualquier otro funcionario designado por EL CONTRATANTE para desempeñar funciones de supervisión y fiscalización.
- Por la comisión o intento de comisión de algún fraude.
- Por ceder el Contrato total o parcialmente, sin la autorización previa expresa y escrita de EL CONTRATANTE y el Supervisor.
- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato.
- Por encontrarse, EL INTERVENTOR incluido en las listas para el control de lavado de activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC).
- No inicie la ejecución del Contrato a más tardar a los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la emisión del Acta de Inicio, sin mediar una causa que lo justifique;
- Por la ocurrencia de una falsedad o inexactitud sustancial en las declaraciones efectuadas de conformidad con el presente Contrato.
- Por incumplimiento de cualquier obligación o actividad establecida en el Decreto 1915 de 2017 o norma aplicable en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.

La ocurrencia de cualquiera de los eventos indicados anteriormente dará lugar a la terminación inmediata del Contrato, sin necesidad de declaración judicial, sin que se genere a favor de EL INTERVENTOR indemnización alguna. No obstante lo anterior, EL CONTRATANTE se obliga a cancelar a EL INTERVENTOR el valor de los dineros adeudados hasta el momento de la terminación del Contrato, siempre y cuando tales servicios se hayan realizado correctamente y hayan sido previamente revisadas y aprobadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Contrato.

VIGESIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Al producirse cualquiera de las causales de terminación del contrato establecidas en el presente contrato, se procederá a su liquidación en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que genera la terminación. La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en el cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

En caso en que dentro de este término no sea posible la liquidación bilateral, EL CONTRATANTE se reserva el derecho de realizar la liquidación unilateral del contrato, en cualquier tiempo cuestión que es conocida y aceptada por EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato.

Para la suscripción del acta de Liquidación del Contrato el CONTRATISTA deberá anexar el Informe final aprobado por el Supervisor del Contrato, certificado de recibo a satisfacción del proyecto

fiduciaria **popular**

emitido por la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE y los rectores de las Instituciones Educativas y soportes de la entrega formal y material del **PROYECTO** a la Entidad Nacional Competente.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias contractuales, se aplicarán las siguientes reglas:

Solución de controversias jurídicas.

1. Acuerdo directo: En caso de surgir cualquier tipo de desacuerdo, se procurará su solución directa. Para dar inicio al procedimiento directo cualquiera de las partes dará notificación a la otra parte acerca de su intención de someter el conflicto en cuestión a un Amigable componedor. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de tal notificación, las partes deberán intentar ponerse de acuerdo.

Las Partes en cada caso fijarán de común acuerdo el término máximo de duración del procedimiento directo, el cual no podrá exceder de quince (15) días hábiles en ningún caso.

Si las Partes llegan a un acuerdo suscribirán un contrato de transacción el cual será vinculante y tendrá efectos de cosa juzgada de conformidad con la ley.

2. Decisión de un Conciliador: Si pasado el plazo del arreglo directo no se dirime el conflicto presentado las partes acudirán a un Centro de Conciliación debidamente constituido y tendrán un plazo de diez (10) hábiles desde la notificación correspondiente para la solución de la controversia.

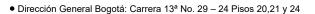
En el evento que las diferencias no puedan ser resueltas con los métodos indicados las Partes podrán acudir a la Justicia Ordinaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por el no cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivado de circunstancias ajenas a ellas y cuya ocurrencia fue imprevisible e irresistible de conformidad con lo establecido en la ley, debidamente comprobadas.

En estos casos, de común acuerdo, se señalarán nuevos plazos y se establecerán las obligaciones que cada parte asume, para afrontar la situación. Cada una de las partes se obliga a comunicarle a la otra por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia, los hechos que en su concepto constituyan caso fortuito o fuerza mayor.

La comunicación deberá tener como mínimo con los siguientes elementos:

- La ocurrencia del hecho;
- Las razones por las cuales tal hecho es constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito
- Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de fuerza mayor o caso fortuito
- Las obligaciones cuya ejecución se ve afectada por la ocurrencia del hecho configurativo de fuerza mayor.
- La explicación del nexo causal entre el hecho constitutivo de fuerza mayor y la imposibilidad de ejecutar las obligaciones, y





El efecto que el Contratista estima tiene el hecho constitutivo de fuerza mayor sobre el Contrato.

La parte afectada con el caso fortuito o fuerza mayor debe realizar todo esfuerzo razonable para minimizar sus efectos y evitar su prolongación y no se exonerará del cumplimiento de las obligaciones pertinentes si omite la citada comunicación.

La ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor no dará lugar a indemnizaciones o compensaciones a favor de la parte que resulte afectada.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO. El contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y con la aprobación de las Pólizas o garantías, por parte de EL CONTRATANTE.

VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN:

Por parte del INTERVENTOR

- Constituir, con el lleno de los requisitos establecidos en el Contrato, las garantías previstas en el
- Participar en la sesión de inicio de conformidad con lo establecido en el Decreto 2469 de 2018.
- Suscribir la respectiva acta de inicio.

Por parte de EL CONTRATANTE.

- Aprobar las garantías que ampara el Contrato.
- Convocar al Fideicomitente, Gerente del Proyecto e Interventor a la sesión de inicio de conformidad con lo establecido en el Decreto 2469 de 2018.

VIGÉSIMA QUINTA. REGULACIÓN JURÍDICA. A la presente Contratación le son aplicables los principios de la Constitución Política, las Normas Civiles y Comerciales, las normas aplicables de Obras por Impuestos y las reglas previstas en los Términos de Referencia.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual a la ciudad de Bogotá D.C, no obstante el lugar de ejecución del Proyecto será en el Municipio de XXXXXXXXXXXX.

VIGÉSIMA SEPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo y en consecuencia, cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato podrá ser exigida ejecutivamente por cualquiera de las partes. Así mismo, las partes renuncian a la constitución en mora y a los demás requerimientos de ley.

VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Contrato, para que pueda ser válida y eficaz, deberá hacerse por escrito y por mutuo acuerdo de las partes, previa aprobación del Supervisor e instrucción del Fideicomitente a la Contratante.

VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deba realizarse de conformidad con el presente contrato, se hará por escrito y se entenderá surtida si se entrega en persona, por correo certificado, o por correo electrónico, a las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE: FIDUCIARIA POPULAR S.A.,





Dirección: Carrera 13 Ano. 29-24 piso 24

Teléfono: 6016079977 Ciudad: Bogotá D.C Correo Electrónico:

EL CONTRATISTA O INTERVENTOR:

Dirección:
Ciudad:
Teléfono:
Correo electrónico:

TRIGESIMA. VARIOS. Las partes acuerdan los siguientes puntos adicionales:

- La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial, del Contrato ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.
- La cancelación, terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones o derechos que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo pero sin limitarse, los derivados de las garantías, responsabilidad, propiedad intelectual, confidencialidad e indemnidad.
- Si alguna disposición de este Contrato se considera nula, ilegal o inexigible, ninguna de las partes estará obligada a cumplir dicha disposición en la medida de dicha nulidad, ilegalidad o inexigibilidad. Sin perjuicio de ello, dicha disposición será cumplida en la medida máxima permitida por la ley aplicable. La nulidad, ilegalidad o inexigibilidad de una disposición o cláusula del Contrato no afectará la validez y operatividad de las restantes disposiciones y/o cláusulas de este contrato.
- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anticorrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anticorrupción del Sector Privado"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anticorrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.
- **CUMPLIMIENTO SARLAFT:** LAS PARTES declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente Contrato, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la



Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente el presente contrato sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna ni pena pecuniaria.

PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS: EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA se encargarán de mantenerse actualizados y cumplir la legislación Colombiana de protección de datos, reconociendo el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma. De igual manera en caso de que aplique, EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE, acuerdan dar cumplimiento a la normatividad relativa a GDPR.

LAS PARTES garantizan que cuentan con autorización para proporcionar los datos personales en relación con la prestación de los servicios que aquí se contratan y que los datos personales que proporcionan han sido procesados de acuerdo con las leyes aplicables.

Así mismo, LAS PARTES con la celebración del presente Contrato, se comprometen a cumplir con las políticas de tratamiento de datos que cada una tenga. Para el efecto El CONTRATANTE declara conocer y aceptar la política para el manejo, protección y tratamiento de datos de EL CONTRATISTA, la cual se encuentra publicada en la página web la EL CONTRATISTA, declara conocer y aceptar la política para el manejo, protección y tratamiento de datos del CONTRATANTE, publicada en la página web www.fidupopular.com.co

Ni la celebración o ejecución del presente contrato, ni el suministro de cualquier dato de los clientes, empleados, proveedores y demás personas naturales o jurídicas de las que tengan o administren información LAS PARTES, de EL CONTRATANTE o de EL CONTRATISTA, se interpretará directa e indirectamente como otorgamiento a la otra parte o a sus Representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar dichos datos personales y personales sensibles para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica.

TRIGESIMA PRIMERA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA El Contratista declara, garantiza y certifica a la Contratante que:

- Es una sociedad debidamente constituida y legalmente existente bajo las leyes de la República de Colombia.
- Tiene la capacidad corporativa, cuenta con las autorizaciones y permisos necesarios o apropiados para celebrar, perfeccionar y ejecutar este Contrato y para darle cumplimiento a los términos establecidos en el mismo con excepción de aquellas autorizaciones o permisos que solo puedan ser obtenidos o realizados, respectivamente, con posterioridad a la celebración de este Contrato.
- Suscribe el presente Contrato dentro del marco de su objeto social y se encuentra debidamente calificado para hacer negocios en la República de Colombia y en cualquier otra jurisdicción en la que su negocio, incluyendo la ejecución de este Contrato, lo requiera.

@fidupopular



- Suscribe este Contrato a través de un representante debidamente facultado para tal fin, y que se encuentra en plena capacidad legal y corporativa, contando con las autorizaciones y permisos necesarios para suscribir el mismo y para cumplir con sus obligaciones contractuales.
- La celebración, entrega, cumplimiento y ejecución de este Contrato y la consumación de las transacciones previstas en este Contrato no contravienen sus estatutos y no están ni estarán en conflicto con, o resultarán en un incumplimiento de, cualquier contrato, hipoteca, arrendamiento, licencia, acuerdo, instrumento, sentencia judicial, decreto, orden o regulación de la que el Contratista sea parte o por la cual él o cualquiera de sus propiedades, derechos o activos sea gravada o afectada.
- No existen causales de inhabilidad o incompatibilidad y/o conflictos de intereses que le impidan obligarse a través del presente Contrato.
- Ha obtenido u obtendrá de la autoridad competente, en su debido tiempo, todos los permisos, licencias y/o autorizaciones necesarias (si las hubiere) en relación con la ejecución, entrega y cumplimiento de este Contrato por el Contratista.
- Es propietario o tenedor legítimo de todos los equipos, tecnología, licencias y programas informáticos que utilizará en el cumplimiento del Contrato, y en general, en el desarrollo de su objeto social.
- Realizará y ejecutará sus operaciones dentro del marco de respeto de los derechos humanos, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, las leyes y los tratados internacionales vigentes.
- Conoce y dará cumplimiento a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero del gobierno de los Estados Unidos de América (o FCPA por sus siglas en inglés) y las obligaciones y deberes en ella contenidas.
- No se encuentra inmerso en investigaciones relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción y derechos humanos y, en caso de presentarse cambio en esta situación, dará aviso oportuno a las Compañías.
- El origen de sus recursos no proviene, directa o indirectamente, de alguna actividad ilícita contemplada en normas nacionales, especialmente en el Código Penal Colombiano, internacionales o supra-legales, o en cualquier norma que las modifique o adicione, en especial, de actividades relacionadas con el narcotráfico o lavado de activos o financiación del terrorismo.
- Ni él ni su representante legal, ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación, sus representantes legales y miembros de la Junta Directiva, se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC (Office of Foreign Assets Control), y no existen contra ellos investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, estando las Compañías facultadas para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica si verifica que alguna de tales personas figuran en dichas listas o se encuentren en tales circunstancias.
- Este Contrato ha sido debidamente suscrito y entregado por el Contratista. Las obligaciones del Contratista contenidas en este Contrato son legales, válidas y vinculantes para el Contratista y la Contratante puede exigir su cumplimiento de acuerdo con los términos de este Contrato y las Leyes Vigentes.
- Cuenta con la experiencia, idoneidad y los conocimientos técnicos requeridos, necesarios o apropiados, para desarrollar y ejecutar el Contrato.

















- Conoce los impuestos, cargas, tasas y otros tributos generados en el País y, específicamente, aquellos en lugar en el que se ejecuta en Contrato, y cuyo pago le corresponderá.
- No existen litigios, arbitrajes, reclamos, demandas legales, casos, acciones legales, investigaciones o procesos u órdenes, juicios, mandamientos judiciales, decretos, laudos arbitrales, arreglos o estipulaciones de o ante cualquier árbitro, tribunal o Autoridad Gubernamental pendientes o cuyo pago no haya sido completado o, según el conocimiento del Contratista, amenacen al Contratista o cualquiera de sus respectivas propiedades, derechos, activos o ingresos en lo relacionado con este Contrato.
- Es responsable de realizar una apropiada debida diligencia de los subcontratistas, para garantizar que el subcontratista cumplirá con sus obligaciones contractuales.
- Incumplimiento a las Declaraciones: El Contratista conviene y acepta que el incumplimiento, falsedad o inexactitud de cualquiera de las anteriores declaraciones implicará un Incumplimiento Grave y material de las obligaciones de este Contrato, otorgándole el derecho al Contratante de terminar el Contrato, aplicándose el procedimiento de cobro de la Cláusula Penal establecida en el mismo.

TRIGESIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD: El Contratista ejecutará las Actividades objeto de este Contrato de manera diligente, responsable y eficiente y, por tanto será responsable hasta por culpa leve en la ejecución del presente Contrato, obligándose a cumplir las obligaciones contractuales en su calidad de profesional experto, con base en las Buenas Prácticas, y en atención al cumplimiento de los deberes secundarios de conducta derivados de la ejecución contractual de buena fe. El Contratista estará obligado a responder por cualquier daño que se cause por o sea consecuencia de la ejecución de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato, exceptuando que su origen sea caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.

Así mismo, el Contratista es expresamente responsable por los daños que cause a terceros y sus bienes con ocasión de la ejecución de este Contrato. En consecuencia, se obliga a responder pronta y oportunamente cualquier reclamación y a pagar las indemnizaciones del caso, informando a la Contratante sobre el trámite que dé a dichas reclamaciones.

El Contratista autoriza irrevocablemente a la Contratante para que retenga, compense y deduzca de cualquiera de las sumas pendientes de pago a su favor, cualquier suma de dinero que la Contratante estime que le adeuda por los conceptos establecidos en esta cláusula.

Para constancia d	e lo anterior,	el presente	Contrato	se firma	por la	s partes,	en dos	(2) ejer	nplares
originales, a los									

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA



@fidupopular



ADRIANA RODRIGUEZ LEON

C.C. 52.313.841 expedida en Bogotá D.C. Representante Legal Fiduciaria Popular S.A. vocera y administradora **PATRIMONIO** AUTÓNOMO ADMINISTRACIÓN Y PAGO **XXXXXXXXXX**

NIT. 830.053.691-8

